

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Los órdenes y anuncios oficiales pasan al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Así atañen que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|---|--|
| Oviedo . . . | 48 Ptas. al año: 3º semestre y 2º trimestre. |
| Provincia . . . | 60 « 35 « 25 « |
| Edictos y anuncios: línea o tracción . . . | 2 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales | 1 « |
| Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . | 3 « |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

SECRETARIA GENERAL

Espectáculos

CIRCULAR

Con motivo de la solemnidad de la Semana Santa, queda prohibida en absoluto la celebración de toda clase de bailes, tanto en locales cerrados como en pistas al aire libre, desde el domingo de Ramos (día 30 del actual) hasta el Sábado de Gloria (día 5 de abril próximo), ambos inclusive, excepto, en cuanto a este último día aquellos que tengan permiso especial de este Gobierno para celebrarse.

Los Sres. Alcaldes, Policías y Guardia Civil, cuidarán de que lo dispuesto en esta Circular tenga exacto cumplimiento y me denunciarán inmediatamente cualquier infracción que se cometa para proceder al debido castigo de los infractores.

El Gobernador Civil, José Macián.

CIRCULAR

Con el fin de que por los Ayuntamientos se dé la mayor difusión y estímulo a la misión cultural que les está encomendada, se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia la circular de esta Gobierno Civil de fecha 16 de octubre de 1944 BOLETIN OFICIAL de la provincia número 232, de 18 de octubre, en la que se recogía la obligatoriedad para las Corporaciones locales de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de bibliotecas, contenida en el Real Decreto de 6 de febrero de 1926, y disposiciones complementarias. Creada a Editora Nacional como organismo oficial que atiende los fines políticos y culturales del Movimiento en la parte que a su especial función corresponde, es a ella a la que preferentemente compete realizar los servicios que nacen de la naturaleza de las disposiciones citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 18 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, José Macián.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACION NACIONAL DE
LA SECCION FEMENINA

Subasta de Obras

Por haber tenido que suspender la subasta concertada para el día 25 por faltar un miembro de la Delegación de Hacienda queda ésta aplazada hasta el día 2 de abril que será la apertura de pliegos a las trece horas en la Delegación Provincial de la Sección Femenina, calle Toreno número cuatro.

Oviedo, 26 de marzo de 1947.—La Delegada Provincial P. O.—Visito Bueno; El Jefe Provincial P. A.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

Orden público

Para general conocimiento se hace público que con motivo de la Sema-

Administración Central

DEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 7 de marzo de 1947
por el que se dictan normas en relación con los edificios acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944.

La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con objeto de fomentar la construcción de fincas urbanas y resolver el problema de la vivienda que tan agudos caracteres presenta, especialmente en las grandes poblaciones, otorgó determinados beneficios tributarios y facilidades en la concesión de préstamos a los edificios que en su construcción y renta se ajustaran a las normas que la propia Ley establecía.

La experiencia ha puesto de manifiesto que, aun cuando en términos generales dichos preceptos legales han producido los efectos que fundamentalmente le inspiraron de lograr un incremento en la construcción de fincas urbanas ha dado lugar, sin embargo, a ciertos abusos por parte de algunos particulares y empresas constructoras que guiados por un desmedido afán de lucro, han exigido en unos casos a previa suscripción de determinado número de acciones de la entidad social para alquilar las viviendas y en otros después de haber disfrutado en la construcción del inmueble de las reducciones tributarias y de la concesión de préstamos, renuncian a los beneficios de la Ley para alquilarlas, sin sujeción a los límites de rentas establecidas por aquélla, en franca oposición con los principios básicos sobre renuncia de derechos.

Se hace por ello preciso dictar las oportunas normas que corrijan dichos abusos y garanticen, en lo sucesivo, la recta aplicación de la referida Ley conforme a los principios que la inspiraron.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—La renuncia de los beneficios a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro no facultará a los propietarios constructores o posteriores adquirentes de la finca para exigir alquileres superiores a los autorizados por la misma, salvó que no hayan empezado a utilizar los beneficios que en ella se conceden.

Artículo dos.—La suscripción obligada de determinado número de acciones de la empresa o entidad constructora, como condición previa para alquilar las viviendas acogidas a los beneficios de dicha Ley, se considerará como percepción de prima a efectos de lo establecido en la de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tres.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-Ley del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

Orden público

Para general conocimiento se hace público que con motivo de la Sema-

Militar de Murina del Distrito de Luanco.

Hago saber: Que reunida la Junta Local de Alistamiento en el dia de la fecha para fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en los términos municipales de la vecindad de los inscriptos de este Trozo alisados para el reemplazo de 1948 ha acordado señalar el de once pesetas para los términos municipales de Gozón y Carreño a los que pertenezcan los citados inscriptos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Luanco, a 7 de marzo de 1947.—El Ayudante Militar de Marina, *Ramón Rey.*

Administración de Justicia

J U Z G A D O S

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Domitila García Iglesias, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Pedro Alberto Díaz, hijo de Francisco y Francisca, natural de Oviedo, que falleció sin otorgar testamento en la Bañeza, el dia quince de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; reclámese la herencia por sus sobrinos colaterales en tercer grado doña Domitila, don Agustín Paciente y D. Enrique Alberto Valentín García Iglesias.

Se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamar a en el término de treinta días, ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, *Carlos Alvarez.*—El Secretario

DE LUARCA

Don Marino Burgos Crusado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y

siete. El Sr. don Ramón Muñoz González Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto por don Joaquín Camposorío Castrillón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villapedre, concejo de Navia, en este partido judicial, representado por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, contra doña María de los Ángeles Iglesias, mayor de edad, viuda, labrador y vecina de Tox, don Guillermo, don Sabino, doña Marta, doña Dominica, don Urbano, doña Elena y D. David Méndez Iglesias, todos mayores de edad, el primero casado y los demás solteros, vecinos de Tox, excepto don Juan y don David, que son de Gijón, don Enrique y don Manuel Méndez Lavandera, viudo y vecino de Villaoril el primero y soltero y vecino de Puerto de Vega el segundo, representados todos por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega y defendidos por el Letrado don José María de Saro, excepto don Sabino y doña Marta, que están declarados rebeldes y representados por los estrados del Juzgado y también contra cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que tengan interés en oponerse a la demanda, las cuales se hallan representadas por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, sobre que los demandados retiren de la finca denominada "Anica", perteneciente al actor, un pajón edificado en la misma por su causante don José María Méndez Villar, y,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Joaquín Camposorío Castrillón, contra doña María de los Ángeles Iglesias y las demás personas que se indican en la misma, debo condenar y condeno a dichos demandados a que dejen libre y a disposición del actor el pajón a que se refiere el hecho segundo de la referida demanda, construido en la finca llamada "Anica", de la propiedad del Sr. Camposorío, mediante el pago por parte de éste del importe de lo que costó cuando fué construido lo cual se determinará en diligencia de ejecución de sentencia si las partes no se ponen de acuerdo sobre su entidad y no hago expresa imposición de costas.

Por la rebeldía de los demandados no comparecidos notifíquese esta sentencia a medio de edictos si por la par-

te actora no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Muñoz González. Rubricado. La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

—El Secretario, *Marino Burgos.*—Visto Bueno: El Juez, *Ramón Muñoz González.*

DE VILLAVICIOSA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que por doña María Alvarez Castelo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cangas del Narcea, se presentó en este Juzgado escrito solicitando se le devuelva la fianza que tenía constituida su esposo don José González Díez, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y que falleció en dicho Cangas del Narcea el veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, habiéndose acordado por resolución de esta fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos siete de la Ley Hipotecaria, la publicación del presente, por tres veces y término de tres meses cada uno, a fin de que, todas aquellas personas que tuvieran que deducir alguna acción contra dicho señor Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado, haciéndose constar a los efectos oportunos que el don José González Díez, sirvió los siguientes Registros: Medicinal, Aliago, Heras, Cangas de Tineo (hoy Cangas del Narcea), Castropol y esta villa.

Dado en Villaviciosa, a diecisésis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, *Juan Alfonso Antón García.*—El Secretario, *José Tejera.*

Administración municipal

A Y U N T A M I E N T O S

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

ANUNCIO

Una vez terminada la rectificación anual del Padrón municipal de habi-

tantes, de este concejo, con relación al día 31 de diciembre de 1946, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de San Martín de Rey Aurelio, a 27 de marzo de 1947.—El Alcalde, *Félix Rodríguez Bada.*

EDICTO

Arbitrio sobre solares sin edificar

Una vez aprobado el Padrón del arbitrio sobre solares sin edificar, existentes en este término, que han de ser objeto de estimación de conformidad con lo establecido en el artículo 90 en su párrafo 2 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los interesados legítimos, podrán formular reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de San Martín de Rey Aurelio, a 22 de marzo de 1947.—El Alcalde, *Félix Rodríguez Bada.*

Anuncios no oficiales

INMOBILIARIA ASTURIANA.

S. A. OVIEDO

En virtud de lo que previene el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el dia 22 del mes de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Fruea, 11), con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y cuentas en 31 de diciembre de 1946.

Para acreditar el derecho de asistencia es indispensable depositar los títulos en la Caja social o en los Bancos Herrero, de Oviedo, Asturiano, de Oviedo, o de Gijón, de Gijón, con cinco días de anticipación al señalado para celebrar la Junta.

Oviedo, a 28 de marzo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, *Ignacio Herrero de Collantes.*